

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 51

Quito, viernes 4 de
agosto de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

	FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
010	Deléguese facultades al Subsecretario/a de la Gestión Marina y Costera.....	2
019	Subróguense las funciones del Ministro al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente.....	3
	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
18/2017	Modifíquese el Acuerdo No. 013/2015 de 16 de abril del 2015.....	4
	RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
168	Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.....	6
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:	
17249	Otórguese la designación Organismo de Inspección QSIAMÉRICA-INC-ECUADOR S.A.....	12
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS-INDOT:	
44-INDOT-2017	Expídese la Norma Técnica Sustitutiva a la "Norma Técnica para la Donación en Vida de Órganos".....	15

2 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

Págs.	No. 010
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:	Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq. MINISTRO DEL AMBIENTE
	Considerando:
ARCOTEL-2017-0433 Deróguese la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016..... 38	<p>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
0051-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2017 Refórmese parcialmente el contenido de la Resolución No. 038-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2016 DE 29 de febrero de 2016..... 39	<p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;</p>
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
038-IEPS-2017 Refórmense varios instrumentos.... 40	<p>Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;</p>
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2017-406 Déjese sin efecto la calificación otorgada al doctor en Contabilidad y Auditoría Ornar Vinicio Herrera Romero..... 41	<p>Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;</p>
Califiquense a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos valuadores.....	
SB-DTL-2017-409 Arquitecto Diego Ricardo Panezo Ñato..... 42	
SB-DTL-2017-444 Arquitecto Iván Alfonso Torres Delgado..... 43	
SB-DTL-2017-459 Ingeniero mecánico Rubén Alejandro Espinosa Bucheli..... 43	<p>Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación;</p>
SB-DTL-2017-474 Ingeniero civil Homero Hernando Rosales Carranco..... 44	
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
SCPM-DS-031-2017 Apruébese la Proforma Presupuestaria correspondiente a los meses de junio a diciembre del año 2017..... 45	<p>Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;</p>
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
Cantón Cáscales: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos..... 47	<p>Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;</p> <p>Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la</p>

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 3

delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el numeral 9.7 del artículo 7 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, determina la Estructura Organizacional de esta Cartera de Estado, en el cual se establece como misión de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de la Gestión Marina y Costera, la facultad de suscribir convenios y demás instrumentos con personas naturales o jurídicas que tengan relación con los planes, programas y proyectos del área de competencia de dicho órgano administrativo.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 7 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 019

**Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, el numeral 5) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 16 de diciembre de 2015, se reformó el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 049, en el sentido de que en la delegación realizada al Coordinador/a General Administrativo Financiero, se incluya la atribución de suscribir acciones de personal de nombramientos y renuncias en puestos de libre remoción;

Que, mediante comunicación de 06 de diciembre de 2016, la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, remitió a esta Cartera de Estado la

4 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

invitación para participar en el Segmento de Alto Nivel en el marco de la Conferencia de las Partes de los Convenios sobre Químicos de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, a realizarse en Ginebra, Suiza; en la cual, se tratará la importancia de una gestión racional de los productos químicos y los desechos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1993 de 12 de abril de 2017, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el viaje al exterior del Mgs. Walter Francisco García Cedeño para participar en el Segmento de Alto Nivel en el marco de la Conferencia de las Partes de los Convenios sobre Químicos de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, a realizarse en Ginebra, Suiza; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 523497 de 08 de agosto de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente registró la designación del doctor Juan Carlos Soria Cabrera, en el puesto de Viceministro de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 01 al 06 de mayo de 2017, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Juan Carlos Soria Cabrera, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al doctor Juan Carlos Soria Cabrera.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 25 de abril de 2017.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 18/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2015 de 16 de abril del 2015, otorgó a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONECOS CÍA. LTDA., un Permiso de Operación de servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, con oficio 022-OPSUIO-SAC-2017 de 2 de mayo del 2017, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONECOS CÍA. LTDA., solicita: "...modificar por inclusión de aeronaves; el Permiso de Operación para explotar el servicio aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano, según Acuerdo No. 013/2015 de fecha 16 de Abril del 2015:

Incluyendo los siguientes tipos de aeronaves:

- > Cessna 402 Series
- > Cessna 404 Series y
- > Piper Séneca Series

Que, con memorando DGAC-AB-207-0519-M de 10 de mayo del 2017, se le informa al señor Director General de Aviación Civil, de la solicitud de modificación presentada y se adjunta el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, se notifica a las compañías que operan en el indicado servicio, sobre la modificación del Permiso de Operación de servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONECOS CÍA. LTDA., con oficio DGAC-AB-2017-0075-O de 11 de mayo del 2017;

Que, con memorando DGAC-AX-2017-0217-M, de 12 de mayo del 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que se ha procedido a realizar la publicación del Extracto en el portal electrónico de la institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado presenta el informe técnico-económico unificado con memorando DGAC-OX-2017-1125-M de 23 de mayo del 2017, en el que se indica que se cumple con la documentación solicitada en el Reglamento de Permisos de Operación para la modificación de operación

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 5

para incrementar las aeronaves Cessna 402 Series, Cessna 404 Series, y Piper Séneca Series y considera favorable dar a atención a la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AE-2017-0894-M de 15 de junio del 2017, en el informe jurídico establece que la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., cumple con los requisitos de orden legal contemplados en el Reglamento de la materia y recomienda que desde el punto de vista estrictamente legal, no existe objeción para que continúe el trámite y se atienda favorablemente la solicitud de incremento de equipo de vuelo presentada por la compañía;

Que, la Dirección de Secretaría General emite el informe unificado, en el que determina que se ha agotado el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, se ha cumplido con los requisitos y con base a los informes favorables levantados, la delegación otorgada, la documentación habilitante y al no existir objeción alguna, recomienda otorgarse la modificación solicitada por la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., para incluir al equipo de vuelo autorizado, las aeronaves:

- > Cessna 402 Series
- > Cessna 404 Series y
- > Piper Séneca Series

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014 de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y,

Con base a la delegación realizada en el Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 013/2015 de 16 de abril del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, el equipo de vuelo consistente en:

Cessna 182 en todas sus series y 206 en todas sus series y Britten Norman Islander en todas su series, dentro de todo el territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten;

Cessna 402 Series;

Cessna 404 Series; y,

Piper Séneca Series.

La compañía pretende brindar el servicio con dos aeronaves, una Cessna de propiedad de la compañía y un Britten Norman Islander con contrato de arrendamiento, posteriormente incrementara a una tercera aeronave Cessna 182, Cessna 402 Series; y, las aeronaves que se incluyen: Cessna 402 Series, Cessna 404 Series y Piper Séneca Series.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., deberá seguir el proceso para la incorporación de distinto modelo y tipo de aeronave.

Una vez que la compañía obtenga la modificación solicitada, deberá demostrar mediante el Proceso de Certificación aplicable, que dispone de la infraestructura y facilidades para realizar la operación y mantenimiento de las aeronaves.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 013/2015 de 16 de abril del 2015, se mantendrán vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

6 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2017. Notifiqué con el contenido del Acuerdo No. 18/2017, a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., a través del Casillero Judicial No. 834 del Palacio de Justicia la de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0651-M de 14 de junio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en la que se indica que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 17/2017 de 13 de junio de 2017, otorgado a favor de la Compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) hojas del Acuerdo No. 18/2017 de 20 de junio de 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D. M. a, 22 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 168

**Msg. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo,

cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, considera como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; además establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 7

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales

negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción (...)";

8 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, considera al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las Normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental señala que los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 8 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 9

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la Dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidieron las últimas reformas al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 4 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como tal ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación";

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de organizaciones de gobierno;

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 21 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), determina que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los requisitos para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 288 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que una vez presentada la documentación para acceder a la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento correspondiente en el término de noventa (90) días;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales;

Que, con Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y parroquiales rurales;

Que, mediante Resolución No. 281 de fecha 17 de noviembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 905 de 19 de diciembre de 2016, el Ministerio del Ambiente otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales de Quito, Guayaquil y Cuenca que consten acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental de las siguientes actividades: Depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) menor o igual a 3000 cilindros, Transporte de GLP menor o igual a 1500 cilindros, Estaciones de Servicio (Gasolineras con o sin lubricadoras y lavadoras), Radio Base Celular y la emisión, actualización, control y seguimiento de los Registro de Generadores de desechos peligrosos y/o especiales de las actividades anteriormente citadas lo cual; incluye a aquellos Registros que fueron emitidos por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 7 de la resolución No. 281 publicada en el Registro Oficial No. 905 de 19 de noviembre de 2016, establece que los actos administrativos emitidos por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable objeto de la presente delegación, que hayan sido expedidos conforme a la normativa ambiental aplicable antes de la citada resolución mantendrán su vigencia y validez;

Que, mediante oficio No. SA-GCA-LIC-2016-7811 de fecha 12 de diciembre de 2016, y recibido en esta Cartera de Estado el 14 de diciembre de 2016; la Secretaria de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Subrogante, solicita la renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), tal como señala la Normativa Ambiental Vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0003-O de fecha 04 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito el Informe Técnico No. 622-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual se determina que la documentación presentada por el GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, para el proceso de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el SUMA, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. A 0023 de fecha 26 de enero de 2017, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, solicita la renovación de Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable AAAA, ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA y adjunta: declaración

juramentada, plan operativo anual y plan de regularización ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0720-M de fecha 03 de mayo de 2017 la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente el Informe Técnico No. 51-17-UA-DNPCA-SCA de fecha 26 de abril de 2017, mediante el cual se concluye que la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, para el proceso de renovación de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el SUMA, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente y recomienda proceder a elaborar la resolución de renovación de Acreditación; y,

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0915-M de fecha 23 de mayo de 2017 la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente y de conformidad con el Informe Técnico No. 51-17-UA-DNPCA-SCA de fecha 26 de abril de 2017, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos y legales para acceder a la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el SUMA;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, según lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- La Gestión Ambiental será de atribución exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional en los siguientes casos:

- a) Cuando se refiera a proyectos específicos de gran magnitud declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como los proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

- b) Los proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores, patrimonio forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, zonas socio bosque, ecosistemas frágiles, amenazados, y;
- c) Los proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 4.- Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional. En caso de un conflicto de competencias entre las Autoridades acreditadas y la Autoridad Ambiental Nacional, quien determinará la competencia será el organismo técnico máximo del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 5.- De conformidad con la Resolución Ministerial No. 281, publicada en el Registro Oficial No. 905 de 19 de noviembre de 2016, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, realizar la regularización, control y seguimiento ambiental, manejo de denuncias y sanciones de depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) menor o igual a 3000 cilindros, transporte de GLP menor o igual a 1500 cilindros, estaciones de servicio (gasolineras con o sin lubricadoras y lavadoras), radio base celular y la emisión, actualización, control y seguimiento de los Registro de Generador de desechos peligrosos y/o especiales de las actividades anteriormente citadas, lo cual incluye a aquellos Registros que fueron emitidos por el Ministerio del Ambiente; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial y ambiental aplicable y en los términos previstos en la mencionada Resolución.

Artículo 6.- Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, deberán contemplar todas las fases de la obra, proyecto o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; así como a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito deberá realizar estricto seguimiento a la presentación de la renovación de las Garantías Bancarias y Pólizas de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por parte de los sujetos de control, a fin de mantenerlas vigentes.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito deberá contar con los expedientes de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental, manejo de denuncias y sanciones, mismos que contendrán toda la información de dichos procesos y estarán organizados en orden cronológico.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito deberá atender todas las denuncias que se presenten dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, aplicará los mecanismos de participación social, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, el Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en el Registro Oficial 607 del 14 de octubre de 2015 correspondiente al Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social y los demás Acuerdos, Instructivos, Reglamentos y Normas que se emitan para el efecto, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Artículo 11.- Aquellas obras, proyectos o actividades que requieran de permiso ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal nativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito deberá solicitar al proponente, dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales y su respectivo método de valoración económica, mismo que deberá ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, de manera obligatoria deberá remitir los siguientes informes:

- a) Semestral: Sobre el avance de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental realizado a los Sujetos de Control dentro del ámbito de su competencia y su circunscripción; este informe deberá guardar concordancia con el informe anual, en el formato que determine la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- b) Anual de gestión, en el formato que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El informe semestral deberá ser ingresado al Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de 5 días a partir de la finalización de cada semestre, y el informe anual hasta los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

Artículo 13.- Con la finalidad de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental, y por el fortalecimiento Institucional en la gestión ambiental de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, se aplicarán los mecanismos de seguimiento a la Acreditación, contemplados en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismos que deberán ser observados y cumplidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 14.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, cuándo éste incurra en lo determinado en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente o la normativa que la reemplace.

Artículo 15.- Las Ordenanzas y Reglamentos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito emita, deberán observar de manera obligatoria e ineludible, la normativa ambiental vigente, así como las políticas ambientales emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se exceptúa de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito todo lo que concierne a Libres Aprovechamientos que se otorgan a Instituciones Públicas o sus contratistas para la construcción de obra pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; y por tratarse de un acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o la normativa que para el efecto las reemplace.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño; Arq., Ministro del Ambiente.

No. 17 249

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que "La designación en materia de evaluación de la conformidad que el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, otorgue temporalmente a los Organismos Evaluadores de la Conformidad - OECs (laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección), siempre y cuando éstos no existan en el país acreditados

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE-resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 5 99 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 13

I. VISTOS:

- 1.1 Mediante comunicación de 12 de noviembre de 2015, el Ing. Paúl Fierro Rosales, Gerente General de QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S.A., solicitó a esta Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad afín de obtener la DESIGNACIÓN para realizar actividades de inspección.
- 1.2 Mediante oficio Nro. MIPRO-DOEC-2015-0004-O de 19 de noviembre de 2015, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad (E) del Ministerio de Industrias y Productividad, informó al Ing. Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S.A., a través de su representante legal, requiere obtener la designación como organismo de inspección para "(k) los alcances señalados en la solicitud presentada por la compañía antes señalada.", por lo que solicitó "(l^á) se sirva certificar si existe organismos acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente.
- 1.3 Mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0243-OF, de 18 de mayo de 2017, suscrito por la Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, DIRECTORA EJECUTIVA del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, comunica al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:
- 1.3.1 (...) Mediante Informe Técnico SAE I 16-080 "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Organismo de Inspección" de 13 de octubre de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que "Debido a que se han encontrado 22 no conformidades, el equipo evaluador recomienda que en caso que el Oí gestione y envíe evidencia del cierre de los hallazgos, se evalúe nuevamente la conformidad con todos los requisitos aplicables de la norma 17020, ó en su defecto se evidencie el cierre efectivo mediante una evaluación de seguimiento, de forma que se pueda tener la seguridad de que el QSI AMERICA INC ECUADOR S.A. se encuentra preparado para ejecutar la inspección bajo RTE INEN034."
- 1.3.2 Mediante oficio Nro. SAE-DI-2017-0004-OF de 03 de enero de 2017, el Ing. Miguel Ángel Boada Monge, Director de Inspección del SAE, solicitó al Ing. Paúl Fierro Rosales, Gerente General de QSIAMERICA-INC-ECUADOR S.A., evidencias adicionales para el cierre efectivo de no conformidades.
- 1.3.3 Mediante oficio S/N de 09 de febrero de 2017, el Ing. Paúl Fierro Rosales, Gerente General de QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S.A., remitió a la Eco. Johana Zapara Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la información solicitada para el cierre de no conformidades dentro del proceso de designación del organismo.
- 1.3.4 Mediante Informe Técnico SAE-INS-17-037D "Evaluación de la Capacidad Técnica para Designación como Organismo de Inspección" de 07 de abril de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que "(U) se recomienda realizar una nueva certificación con otro tipo de vehículos, que se definan por parte del SAE".
- 1.3.5 Mediante oficio Nro. OF-QSI-UIO-GIC-001 de 12 de abril de 2017, el Ing. Paúl Fierro Rosales, Gerente General de QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S.A., remitió a la Eco. Johana Zapara Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la información solicitada para el cierre de hallazgos detectados dentro del proceso de designación del organismo.
- 1.3.6 Mediante Informe para la Comisión de Acreditación SAE 117-037D de 18 de abril de 2017, el Evaluador Líder del SAE concluyó que: "(14) se verifica el cierre de la NC y de los dos Comentarios por lo que se recomienda otorgar la Designación a la Autoridad Competente."
- 1.3.7 Mediante memorando Nro. SAE-DI-2017-0093-M de 05 de mayo de 2017, el Ing. Miguel Ángel Boada Monge, Director de Inspección del SAE, informó al Eco. Gabriel Suárez Moncayo, Coordinador General Técnico, que: "Una vez analizada la documentación presentada por QSI AMERICA INC ECUADOR S.A., y las evidencias para el cierre de la no conformidad detectada en la evaluación de designación, habiéndola considerado SATISFACTORIA por parte del equipo evaluador, la Dirección de Inspección, se permite RECOMENDAR la suscripción del documento que permita dar continuidad al trámite para que se otorgue la DESIGNACIÓN ante el Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO en el alcance descrito en el Anexo 1."
- 1.3.8 Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0169-M de 05 de mayo de 2017, el Eco. Gabriel Suárez Moncayo, Coordinador General Técnico, informó a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva que ".la Coordinación General Técnica, acogiendo la recomendación de memorando Nro SAE-DI-2017-0093-M, de fecha 05 de mayo de 2017; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de DESIGNACIÓN Organismo de Inspección QSI AMERICA INC ECUADOR S.A., una vez que cumplió con los requisitos y concluyó

14 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la Designación del SAE No. SAE117-037D de fecha 18 abril del 2017. "

- 1.3.9 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0142-M, de 15 de mayo de 2017, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: "De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico Nro. SAE I 16-080 de 13 de octubre de 2016 y SAE-INS-17-037D de 07 de abril de 2016, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DI-2017-0093-M de 05 de mayo de 2017 y SAE-DGT-2017-0169-M de 05 de mayo de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible

recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Organismo de Inspección QSI AMERICA-INC-ECUADOR SA." (...)

La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, del SAE mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2017-0243-OF, de fecha 18 de mayo de 2017, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: "**Otorgar la designación al Organismo de Inspección QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S. A.**", conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN Organismo de Inspección QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S. A., de conformidad con el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

SECTOR: INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR	METODOLOGÍA	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN	DOCUMENTO NORMATIVO
Inspección de Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores	Visual Documental	Procedimiento General del área de inspecciones QSI América - INC-Ecuador S.A. IS 7.0.1 Versión D	RTEINEN 034 (4R) Elementos mínimos de seguridad en vehículos Modificatoria 1 Modificatoria 2

ARTÍCULO 2.- Reconocer como responsable técnico del Organismo, al señor Paúl Ramiro Fierro Rosales, con cédula de ciudadanía 1802816221.

ARTÍCULO 3.- La presente DESIGNACIÓN tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha y podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 4. Transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, el SAE realizará la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales fue otorgada, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

ARTÍCULO 5.- En caso de que durante la vigencia de esta Resolución, sea modificada o revisada la normativa y/o reglamentación técnica bajo la cual se otorga la presente Designación, el Organismo de Inspección **QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S. A.**, solicitará al MIPRO la actualización de su alcance en base a la normativa vigente, la misma que deberá efectuarse hasta 90 días posteriores a la vigencia de dicha modificatoria o revisión.

ARTÍCULO 6.- El Organismo de Inspección **QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S. A.**, deberá cumplir

con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Organismo de Inspección **QSI AMÉRICA-INC-ECUADOR S. A.**, del Registro de **ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DESIGNADOS**

si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- 11:46.- Firma: Ilegible.- 5 fojas.

Nro. 44-INDOT-2017

Dr. Rubén Chiriboga Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE
ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS-INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. ";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: "La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante. ";

Que, los literales c), d) y g) del artículo 3 de la Ley ibídem establecen que es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional: " (...) c) Garantizar el acceso a trasplantes para las y los ciudadanos ecuatorianos, y para las y los extranjeros residentes en el país, que lo requieran y cumplan con los criterios técnicos y/o médicos para someterse a los mismos; d) Desarrollar la actividad trasplantológica, especialmente la implantación de bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, bancos de tejidos así como unidades de trasplantes en los hospitales del Sistema nacional de Salud, principalmente en el sistema público; (...) g) Implementar acciones encaminadas a incrementar el número de donantes de órganos, tejidos y células en todo el Sistema Nacional de Salud; (...);

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 de la Ley Ibídem establece que: " a) Altruismo.- Es la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro; b) Voluntariedad.- Actitud humana que manifiesta libre y potestativamente, la intención de participar en el proceso de donación; c) Gratuidad.- No se podrá ofrecer ni recibir compensación económica o valorable económicamente por la donación de órganos y/o tejidos humanos, por parte del donante o cualquier otra persona natural o jurídica; (...).";

Que, los literales a), b) y f) del artículo 5 de la Ley Ibídem señalan con respecto de los derechos de donantes y receptores que: " a) A ser informados veraz, oportuna y previamente sobre las consecuencias de la decisión de participar en un procedimiento de donación y/o trasplante; b) A expresar explícitamente y por escrito su consentimiento para participar en un procedimiento y/o trasplante, sea como donante o receptor; (...) f) A la garantía de que los componentes, provenientes de una donación previa a su utilización, cumpla con todos los requisitos legales y técnicos en cada una de las etapas del proceso; (...). ";

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem dispone que: "Los órganos, tejidos y células, independientemente del lugar de su ablación o extirpación, una vez obtenidos de acuerdo a las normas de la presente Ley, son responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, incluyendo su adecuado uso. ";

Que, el artículo 14 de la Ley Ibídem declara que: "No se podrá percibir compensación económica o de otra índole por la donación de órganos, tejidos y/o células humanos a favor de la o el donante u otra persona. ";

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem manifiesta que: "Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria. Los requisitos para la acreditación serán determinados por el reglamento que se expida para el efecto. (...). ";

Que, el artículo 22 de la Ley Ibídem afirma que: "Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por médicos o equipos acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación superior Ciencia y tecnología e Innovación ";

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 33 de la Ley Ibídem determinan que: se podrá donar en vida siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: "a) Que la o le donante sea mayor de edad, en goce de plenas facultades mentales, con un estado de salud adecuado para el procedimiento y exista compatibilidad biológica, morfológica y funcional con la o el receptor, b) Que la o el receptor tenga parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, con la o el donante, o se trate de su cónyuge o conviviente en unión libre; y que, siendo el caso, se hubiere comprobado la compatibilidad entre donante y receptor mediante las pruebas médicas correspondientes. La misma regla se aplicará para los casos de filiación por adopción; c) Que la o el donante y la o el receptor hayan sido previamente informados de las posibles consecuencias de su decisión y otorguen su consentimiento escrito y notariado, en forma libre, consciente y voluntaria. Dicho consentimiento deberá ser anexado a las respectivas historias clínicas; d) Que la

16 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

o el receptor sea una persona determinada en forma previa, de acuerdo al reglamento a la presente Ley; e) Que la extracción de las partes o tejidos o la remoción de órganos no implique para la o el donante riesgo de incapacidad funcional permanente; f) Que no existan indicios de prácticas ilegales de turismo para trasplante o tráfico de órganos; (...).";

Que, el artículo 34 de la Ley Ibídem, establece que: "La extracción de órganos de donantes vivos se limitará a situaciones en las que se prevean grandes posibilidades de éxito del trasplante";

Que, el artículo 35 de la Ley Ibídem, determina que: "La donación de órganos, tejidos y/o células de donante vivo, para fines de trasplante, requerirá de la declaración del consentimiento informado de la o el donante, otorgada ante notario público. A esta declaración será incorporado el correspondiente informe psiquiátrico sobre la normalidad de sus facultades mentales. Para tal efecto, será necesario contar con el informe motivado del Comité de Ética del hospital trasplantados";

Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem, manifiesta que: "El estado de salud físico y mental de la o el donante deberá ser certificado por un médico, distinto de aquellos que vayan a efectuar la extracción y el trasplante. Dicho profesional deberá informar al paciente respecto de los riesgos inherentes a la intervención, las consecuencias previsibles de orden somático o psicológico, las repercusiones que pueda suponer en su vida personal, familiar o profesional y los beneficios esperados.";

Que, el artículo 37 de la Ley Ibídem, expone que: "El documento de cesión, donde se hace constar la conformidad con la donación, será firmado por la o el donante, el médico que ha de ejecutar la extracción y los demás asistentes. Cualquiera de ellos podrá oponerse, en forma expresa, a la donación en caso de dudar respecto de la idoneidad del consentimiento de la o el donante, lo que será notificado inmediatamente al organismo regulador. (...).";

Que, el artículo 38 de la Ley Ibídem determina que: "El consentimiento informado de la o el donante vivo no podrá ser sustituido ni complementado. Sin embargo, podrá ser revocado, en forma verbal, hasta el momento mismo de la intervención quirúrgica, mientras la o el donante conserve la capacidad para expresar su voluntad.(...).";

Que, el artículo 39 de la Ley Ibídem propone que: "Los padres o los representantes legales no podrán otorgar el consentimiento para donar en vida, confines de trasplante u otra operación semejante, los órganos o tejidos de sus hijas o hijos menores de edad o representados.(...).";

Que, el artículo 40 de la Ley Ibídem manifiesta que: "Trasplantes a extranjeros de donante vivo.- Las instituciones acreditadas para la realización de trasplantes estarán impedidas de realizar actos quirúrgicos de donación y/o implantación de órganos y tejidos apacientes

extranjeros que no sean residentes legales en la República del Ecuador. En el caso particular del paciente extranjero que sea declarado en código cero, tendrá el mismo tratamiento que los pacientes nacionales.";

Que, el artículo 47 de la Ley Ibídem determina que: "La autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo con criterios técnicos y científicos, describirá en el respectivo reglamento los componentes anatómicos que pueden ser objeto de ablación";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células "INDOT" como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, "Artículo.- 3.- Atribuciones y Facultades: (...) 2. Coordinar y gestionar la provisión de órganos, tejidos y células para trasplante; (...) 5. Controlar y regular a las instituciones y hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; (...) 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular; (...) 22. Controlar el origen y el destino de órganos, tejidos y células.";

Que, el artículo 18 del Reglamento General Ibídem determina que: "Las unidades acreditadas solicitarán al INDOT la autorización de todo procedimiento de trasplante con donante vivo, exceptuándose el autotrasplante y la donación de tejidos y/o células, para lo cual, el INDOT establecerá el procedimiento respectivo. El INDOT establecerá los requisitos y el procedimiento de determinación del receptor y de la donación en vida";

Que, el artículo 19 del Reglamento General Ibídem determina que: "Órganos susceptibles de donación en vida.- Únicamente se podrán donar en vida los órganos pares o fracciones de un órgano regenerable";

Que, en el Registro Oficial No. 865de31 de enero de 2017, se publicó la "Norma Técnica para la Donación en Vida" y sus anexos;

Que, con informe técnico para la emisión de la "NORMA TÉCNICA PARA LA DONACIÓN EN VIDA DE ÓRGANOS", signado con número de trazabilidad: RCC-2017/06-IT-067, de 09 de junio de 2017, la doctora Patricia Paredes, Directora Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en sus conclusiones determina que: "1. El documento normativo denominado "Norma Técnica para la donación en vida de órganos", publicado en el Registro Oficial 865 del 31 de enero de 2017, debe ser modificada para mejorar los aspectos normativos necesarios (sic) funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante". Además en su

parte pertinente de recomendaciones determina que: "1. Presentar la presente propuesta de documento normativo a la Máxima Autoridad del INDOT para su aprobación. 2. Socializar el documento propuesto con las Coordinaciones Zonales del INDOT.";

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTD-2017-0067-M de 12 de junio de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que "Por medio de la presente hago entrega del informe técnico correspondiente a la actualización del documento normativo denominado "Norma Técnica para la donación en vida de órganos", elaborado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades". Documento que es sumillado a la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **Norma Técnica Sustitutiva a la "Norma Técnica para la Donación en Vida de Órganos"**

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la donación en vida de órganos de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de salud y sus profesionales de la salud que intervengan en procesos de donación en vida de órganos que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

Capítulo II

De la donación en vida de órganos

Artículo 3.- Donación en vida de órganos.- La donación en vida de órganos es el acto de carácter voluntario, altruista y gratuito mediante el cual una persona dona en vida a otra persona que lo requiera para mejorar su condición de salud, de conformidad a lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Artículo 4.- Límite de la donación en vida de órganos.- Una persona podrá donar en vida un órgano par o una fracción de un órgano regenerable. Se limitará a situaciones que prevean grandes probabilidades de éxito.

Capítulo III

De los establecimientos de salud y sus profesionales de la salud

Artículo 5.- Establecimientos de salud.- Los procesos de donación y trasplante de un órgano donado en vida se podrá realizar en establecimientos de salud que hayan obtenido su acreditación o re acreditación por parte del INDOT para dicho fin.

Artículo 6.- Profesionales de la salud.- Los procesos de donación y trasplante de un órgano donado en vida podrán ser realizados por los profesionales de salud acreditados o re acreditados de un establecimiento de salud que haya obtenido su acreditación o re acreditación por parte del INDOT para dicho fin.

Capítulo IV

De los requisitos para la Autorización de donación en vida de órganos

Artículo 7.- Requisitos generales.- Deberá adjuntarse a la solicitud de autorización de donación en vida:

- a) Solicitud de autorización de donación en vida formulario correspondiente (Anexo 1).
- b) Copia del resultado de histocompatibilidad, adjuntando la interpretación del mismo por parte del equipo de trasplante, de ser el caso.
- c) Informe motivado por cada solicitud, remitido por el Comité de Ética del Hospital trasplantador, en el cual manifieste su recomendación de realizar el procedimiento de donación en vida.
- d) Documento de cesión debidamente firmado por el donante, el médico que ha de ejecutar la extracción y los testigos, en el formulario correspondiente (Anexo 2)

Artículo 8.- Requisitos para el donante en vida de órganos.- La persona que donará en vida un órgano deberá presentar:

- a) Declaración Juramentada en la cual se haga constar su voluntad de ser donante, así como el grado de parentesco, vínculo matrimonial o conviviente en unión libre con el receptor.
- b) Certificado médico donde conste que el donante goza de un estado de salud adecuado para el procedimiento de donación, este documento deberá ser emitido por un médico especialista de la rama que pertenezca al establecimiento de salud acreditado, y que no sea parte del equipo acreditado de trasplante.
- c) Informe psiquiátrico sobre la normalidad de las facultades mentales del donante.

- d) Consentimiento informado en el formulario correspondiente, debidamente notariado (Anexo 3).

Artículo 9.- Requisitos para el receptor en vida de órganos.- La persona que recibirá un órgano donado en vida deberá presentar:

- a) Consentimiento informado en el formulario correspondiente, debidamente notariado (Anexo 4).
- b) Copia de la cédula de identidad del representante legal en caso que el receptor sea menor de edad.

Capítulo V

Del proceso de solicitud de autorización de donación en vida de órganos

Artículo 10.- Recepción y revisión del expediente.- El establecimiento de salud a cargo del paciente que recibirá el órgano donado en vida, deberá remitir a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente el expediente completo de conformidad a lo determinado en el Capítulo IV "De los requisitos para la Autorización de donación en vida de órganos" de la presente Norma Técnica.

La Coordinación Zonal INDOT, con la cédula original del donante, del receptor y del testigo emitirá la ficha simplificada del ciudadano correspondiente; y, procederá a registrar la entrega de documentos en la Lista de Verificación correspondiente (Anexo 5).

Luego del análisis técnico de la documentación la Coordinación Zonal INDOT correspondiente emitirá el respectivo informe motivado

Artículo 11.- Solicitud de aprobación.- La Coordinación General Técnica, en base al informe técnico elaborado por la Coordinación Zonal INDOT correspondiente remitirá mediante memorando a la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica emita un informe jurídico en el término de 3 días.

Artículo 12.- Emisión del oficio de autorización.- Con los informes técnico y jurídico favorables la Dirección Ejecutiva solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del oficio autorizando la donación en vida en el término de tres días, que será remitido al establecimiento de salud requirente.

Capítulo VI

De la autorización de donación en vida de órganos

Artículo 13.- Vigencia de la autorización.- La vigencia de autorización de donación en vida de órganos será de tres (3) meses desde la fecha de la recepción del oficio de autorización en el establecimiento de salud solicitante. Una vez transcurrido este plazo la misma perderá validez.

Artículo 14.- Actualización de la autorización.- En caso de no realizarse la cirugía de trasplante de un órgano donado en vida, durante el tiempo estipulado en el artículo 13, de la presente norma, el solicitante deberá llenar el formulario de actualización de la autorización e informar las razones por las cuales no se efectuó la donación en vida. (Anexo 6).

La actualización de la autorización tendrá una vigencia de tres meses a partir de la recepción del oficio de autorización.

Capítulo VII

De las obligaciones de los establecimientos de salud

Artículo 15.- De las notificaciones.- El establecimiento de salud que no pudo realizar la cirugía de trasplante, durante el período de vigencia de la autorización o actualización de la autorización, deberá notificar de este particular a la Coordinación Zonal INDOT para su registro correspondiente.

Artículo 16.- Informe post-trasplante.- Una vez efectuada la cirugía de trasplante, el establecimiento de salud que ha solicitado la autorización, deberá remitir al INDOT el informe post-trasplante del donante y del receptor, en los quince (15) días calendario posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 100-INDOT-2016 de 13 de diciembre de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 865 de 31 de enero de 2017, en el cual se publicó la "Norma Técnica para la Donación en Vida de Órganos", sus Anexos y demás normas de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Técnica Sustitutiva a la "Norma Técnica para la Donación en Vida de Órganos" y sus respectivos anexos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Su sujeción e implementación estará a cargo de las Direcciones Técnicas de Regulación, Control y Gestión de la Calidad; de Provisión y Logística; y, las Coordinaciones Zonales-INDOT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Instituto Nacional de Donación y Trasplante.- Secretaría General.-Fiel copia del original .- Fecha: 23/06/2017.- Firma: Ilegible.

Anexo 1. Solicitud de autorización de donación en vida con donante vivo relacionado

Trazabilidad:

Fecha:.....
(DÍAS/MES/AÑO)

Señor(a) Doctor(a)
.....

Director(a) Ejecutivo/a
Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células
Presente.-

De mi consideración:

Yo,..... Con ce:.....;

solicito a usted, sírvase autorizar el proceso de donación en vida con donante en vida relacionado, entre:

Receptor: Cc:.....
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

Donante: Cc:.....
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

Relación de parentesco:

Para el efecto, adjunto toda la documentación requerida para este proceso.

Me comprometo a dar cumplimiento a todas las regulaciones descritas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Reglamento general y demás normativas emitidas por el INDOT.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

Firma del solicitante:

Nombre del solicitante:

CC:

Anexo 2. Documento de cesión donación en vida con donante vivo relacionado.

Fecha:.....
(DÍAS/MES/AÑO)

Yo,....., con
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

CC:....., libre, en forma voluntaria y en pleno uso de mis facultades mentales y de conformidad a lo determinado en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células deo constancia mi conformidad con la donación del riñón y la extracción del mismo, a título gratuito por cuanto es un acto de carácter voluntario y altruista, al/la señor/aque es mi.....
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)
(RELACIÓN)

.....
Donante
extracción

Nombre:
Cc:

.....
Médico especialista que ejecutará la

Nombre:
cc:

.....

.....

Testigo

Nombre:
Cc:

Testigo

Nombre:
cc:

NOTA: Cualquiera de los firmantes podrán oponerse, en forma expresa, a la donación en caso de dudar respecto de la idoneidad del consentimiento de la o el donante, quien o quienes deberán notificar inmediatamente al INDOT.

22 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

Anexo 3. Consentimiento informado del donante trasplante renal con donante vivo relacionado.

TRAZABILIDAD:

Yo,, con CC:,

(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

libre, en forma voluntaria y en pleno uso de mis facultades mentales y de conformidad a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Salud y más normativa legal vigente declaro que he sido informado/a y valorado/a por el equipo médico

del establecimiento de salud como

(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

donante vivo para trasplante renal.

Se me ha explicado satisfactoriamente la naturaleza y el propósito del procedimiento quirúrgico, para mejorar mi calidad de vida y mi supervivencia, así como sus posibles riesgos y complicaciones. Soy consciente que no existen garantías absolutas que el resultado de la operación sea la más satisfactoria.

Me han explicado satisfactoriamente la naturaleza y el propósito de la extracción quirúrgica (nefrectomía), con intenciones de ser implantado en el paciente con insuficiente renal (El receptor se encuentra dentro de lo que determina el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células), para mejorar su calidad de vida y supervivencia, así como sus posibles riesgos y complicaciones. Soy consciente que no existen garantías absolutas.

Comprendo que la intervención quirúrgica va a consistir más o menos en lo siguiente:

- a) Se practicará la intervención quirúrgica con anestesia general, con el objeto de realizar para la extracción de uno de mis riñones será necesario el aislamiento de arterias, venas y uréter. En el caso que la técnica quirúrgica propuesta no pueda llevarse a cabo se procederá a.....
- b) Durante y/o después de la operación se puede requerir la administración de grandes volúmenes de líquidos (incluida sangre y sus derivados), antibióticos, analgésicos y otros medicamentos.
- c) Los riesgos posibles más importantes son: hemorragia, infección, complicaciones cardíacas, renales y pulmonares, hemorragia cerebral, conversión a cirugía abierta, dolor post operatorio por difusión de gases al tórax, lesión de asa intestinal o peritoneal, lesión hepática, bazo o ureteral, laceración/ desgarro aórtico de grandes vasos, colección intraabdominal (linfocele), hernia de pared abdominal y además que existe el riesgo de que desarrolle Enfermedad Renal Crónica a largo plazo (más de 15 años) a pesar de haber estado previamente sano, en un porcentaje menor al 1%.
- d) Que los efectos secundarios a la medicación que se haya requerido utilizar para el procedimiento quirúrgico y anestésico.
- e) Que existe complicaciones generales relaciones a toda intervención quirúrgica bajo anestesia
- f) Existe la posibilidad de cualquier complicación no controlable pueda inclusive causarme la muerte.

Se me asegura que la intervención va a ser realizada por el equipo de médicos, enfermeros/as y asistentes dirigido por el/la doctor(a), mismo que cuentan con el conocimiento, preparación, equipos e insumos necesarios y suficientes para la realización del procedimiento y el tratamiento de cualquiera de las complicaciones que pudieran presentarse, con la intención de minimizar los riesgos y tratar de conseguir el resultado esperado.

Estoy informado que puedo revocar mi consentimiento en forma verbal hasta el momento mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve mi capacidad de expresar mi voluntad. Esta revocatoria no generará obligación de ninguna clase, ni dará lugar a indemnización alguna por daños y perjuicios o pérdida de mis derechos.

Firmaré los consentimientos informados para cada uno de los procedimientos que se requirieron para la valoración.

DOY MI CONSENTIMIENTO LIBRE Y VOLUNTARIO/A PARA QUE:

1. Se me realice la operación arriba descrita y las operaciones complementarias que sean necesarias o convenientes a juicio de los profesionales de la salud que lleven a cabo.
2. Se me administre la anestesia arriba señalada, así como las medidas complementarias que se estimen necesarias.

3. En la operación participen, ayudantes o auxiliares, estudiantes de medicina, médicos cooperantes o médicos no especialista en proceso de formación exclusivamente. Quedando bajo responsabilidad del jefe del equipo quirúrgico la supervisión y actuación de los participantes.

4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones: (si no hay póngase "ninguna". Si existe hágase constar).

.....

Médico: He explicado los detalles, riesgos, beneficios y alternativas del trasplante de riñón, y he contestado a todas sus preguntas. Creo que entiende la información proporcionada en este documento y libremente da su consentimiento para que se realice el procedimiento descrito. He hablado acerca de los aspectos importantes de los riesgos y beneficios.

e) Firmas

Paciente receptor
Nombre:
CC:

Nefrólogo responsable acreditado
Nombre:
CC:

Cirujano responsable acreditado
Nombre:
CC:

Nefrólogo no integrante del Equipo de Trasplante
Nombre:
CC:

Testigo
Nombre:
CC:

Anexo 4. Consentimiento informado del receptor trasplante renal con donante vivo relacionado.

TRAZABILIDAD:

Yo, con CC:.....
INFORMADO Y REPRESENTANTE LEGÍTIMO

libre, en forma voluntaria y en pleno uso de mis facultades mentales y de conformidad a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Salud y más normativa legal vigente declaro que he sido informado/a y valorado/a por el equipo médico del establecimiento de salud como receptor/a de trasplante renal con donante vivo.
INFORMADO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

Se me ha explicado satisfactoriamente la naturaleza y el propósito del procedimiento quirúrgico, para mejorar mi calidad de vida y mi supervivencia, así como sus posibles riesgos y complicaciones. Soy consciente que no existen garantías absolutas que el resultado de la operación sea la más satisfactoria. Comprendo que la intervención quirúrgica va a consistir más o menos en lo siguiente:

Los riñones filtran la sangre y eliminan los productos de desecho del metabolismo segregándolos en la orina, la cual luego es transportada a la vejiga para que el cuerpo la elimine.

Son diversas las enfermedades que pueden afectar los riñones y quizás no se pueda determinar la causa de la insuficiencia renal. Si los riñones no funcionan correctamente, los

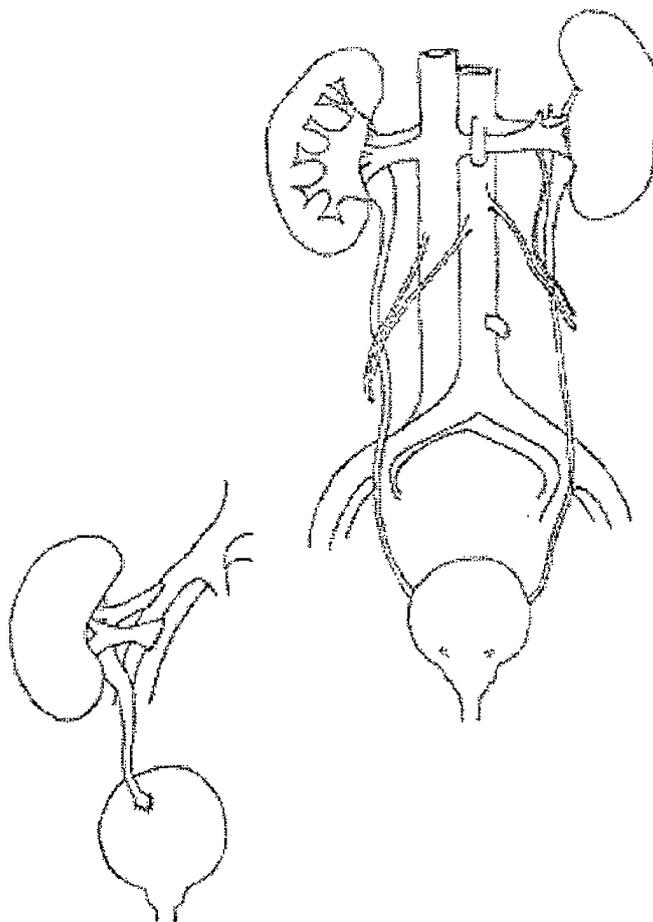
desechos no se eliminan de la sangre. Si esta situación se prolonga, me sentiré bastante enfermo y finalmente falleceré. El trasplante renal es un tratamiento quirúrgico para la insuficiencia renal, también conocida como, enfermedad renal terminal.

Después de la administración de medicamentos (anestesia) para dejarme inconsciente, se corta la piel y los músculos de la parte inferior del abdomen. El nuevo riñón se conecta a los vasos sanguíneos ubicados cerca de la vejiga. El uréter suele ser conectado a la vejiga mediante una pequeña sonda plástica para ayudar a que esta conexión cicatrice. Transcurrido un tiempo, esta sonda plástica, también conocida como stent, se retirará con un instrumento que se coloca dentro de la vejiga, denominado cistoscopio.

Generalmente, se coloca otra sonda, llamada de drenaje, alrededor del riñón para eliminar el líquido que se pueda acumular en este espacio creado por la operación. En la mayoría de los casos no es necesario extirpar los riñones que no funcionan. Sin embargo, si los riñones están agrandados, infectados o limitan la capacidad para conectar los vasos sanguíneos al nuevo riñón, quizás sea necesario extirpar uno de ellos al momento del trasplante. Si los vasos sanguíneos están dañados, tal vez se deba recurrir a una reconstrucción vascular. Se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales si el cirujano identifica una condición que complicará el éxito de la operación o la recuperación postoperatoria.

Estos incluyen, entre otros, la reparación de una hernia, la división del cordón espermático y la resección intestinal. A la mayoría de los pacientes se les coloca un catéter venoso central con el fin de administrar medicamentos y controlar la cantidad de líquido en el cuerpo.

Durante y/o después de la operación se pueden requerir la administración de grandes volúmenes de líquidos (incluida sangre y sus derivados), antibióticos, analgésicos y otros medicamentos.



b) Beneficios

Podría obtener los siguientes beneficios, sin embargo los médicos no pueden garantizar que obtendré alguno de ellos:

1. Si el trasplante renal resulta ser todo un éxito, se evitará la necesidad de someterme a diálisis. Muchos pacientes cuyos trasplantes renales resultaron satisfactorios afirman que gozan de una mejor calidad de vida. Además, hay evidencia que un trasplante de riñón exitoso prolonga la vida de la mayoría de los pacientes con enfermedad renal terminal, si se los compara con aquellos pacientes en diálisis.
2. Un trasplante de riñón satisfactorio puede incrementar el recuento sanguíneo y el nivel de energía. También puede mejorar la resistencia ósea, el crecimiento y el apetito. Además, es posible tener menos restricciones alimenticias.

c) Riesgos

Antes de someterme a uno de estos procedimientos, es de vital importancia comprender los riesgos asociados. Si bien podrían presentarse los riesgos enumerados más adelante, también podría haber otros riesgos imprevistos por el médico y que no están incluidos en esta lista.

1. Necesidad de transfusiones sanguíneas. Se solicitará la firma de un formulario de consentimiento adicional para autorizar a los médicos a realizar transfusiones en caso que sean necesarias. En la mayoría de los casos, una persona con insuficiencia renal presenta un recuento sanguíneo bajo y no puede donar su propia sangre para que se la utilice durante la cirugía.
2. Dado que la sangre es un tejido vivo, sólo puede almacenarse por un período de tiempo limitado. Los riesgos de recibir transfusiones de sangre incluyen infección, reacciones alérgicas y efectos secundarios relacionados a los conservantes de la sangre.
3. Problemas con la cicatrización de las heridas. Muchos pacientes presentan un drenaje de líquidos temporal que se puede controlar con vendajes.

4. Aproximadamente el 5% de los pacientes presentan hemorragia, infección, escape de la orina o hernias, lo que podría requerir una operación adicional. La mayoría de los pacientes sienten algún dolor en el sitio de la cirugía, pero, por lo general, éste disminuye en unas pocas semanas. De vez en cuando, el dolor puede ser más prolongado y requerir medicamentos. Algunos pacientes presentan áreas de entumecimiento alrededor de la cicatriz,
5. Todos los pacientes que reciben un riñón deben tomar medicamentos para prevenir el rechazo del trasplante (inmunosupresión). Necesitaré tomar estos medicamentos durante el tiempo que tenga el trasplante (el resto de su vida). Estos medicamentos pueden causar complicaciones graves y poner la vida en peligro. Las complicaciones más graves incluyen infecciones, ciertos tipos de cánceres, insuficiencia renal y daño al sistema nervioso. Por estas razones, la inmunosupresión se controla rigurosamente. Estos medicamentos también pueden afectar la presión arterial, aumentar los niveles de colesterol, debilitar los huesos, afectar la médula ósea y tener efectos estéticos secundarios tales como hinchazón facial, acné o crecimiento excesivo de cabello/vello o pérdida del cabello.
6. Las complicaciones más graves ocurren en menos del 10% de los pacientes, éstas incluyen, entre otras: a) Neumonía, b) Coágulos sanguíneos en venas grandes, c) La transmisión de una enfermedad de parte del donante del órgano, d) Enfermedad recurrente en el trasplante, e) Insuficiencia que el trasplante funcione, f) Daño a los nervios, vasos sanguíneos, intestino u órganos reproductivos, g) Insuficiencia de múltiples órganos, h) Infarto cardíaco, i) infarto cerebral, j) Infecciones invasivas de los tejidos, k) Cáncer, y l) Muerte.
7. Es posible que el donante padezca alguna infección o algún cáncer que no se haya diagnosticado antes del trasplante. Se han recibido reportes de esta ocurrencia, pero no es algo frecuente que esto acontezca. Es importante saber que todos los órganos donados, incluso los de un donante vivo, pueden transmitir infecciones tales como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), el virus de la hepatitis B (VHB), el virus de

la hepatitis C (VHC) o el paludismo/malaria. Los donantes potenciales son sometidos a estudios diagnósticos cuidadosamente administrados para hallar estas enfermedades y todos los antecedentes de salud son considerados antes que sean aceptados como donantes, a fin de reducir el riesgo de transmisión de enfermedades. Sin embargo, aunque se tomen todas estas precauciones, infecciones serias o algunos tipos de cáncer pueden ser transmitidas al receptor. Estos son riesgos comunes para todos los receptores de trasplantes de órganos.

8. Después del trasplante, podría sufrir depresión, trastorno por estrés postraumático (TEPT), ansiedad generalizada, ansiedad pertinente a la dependencia de otros y posibles sentimientos de culpa. Estos problemas pueden interferir en las relaciones familiares o sus amistades y es posible que requiera tratamiento con medicinas. Estos problemas podrían requerir tratamiento con medicinas o consejería siquiátrica.

d) Consentimiento informado

He leído (o alguien me ha leído) la Información proporcionada acerca del trasplante renal. Tuve la oportunidad de formular preguntas las cuales se respondieron satisfactoriamente.

Se me asegura que la intervención va a ser realizada por el equipo de médicos, enfermeros/as y asistentes dirigido por el/la doctor(a),
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETO)

quienes cuentan con el conocimiento, preparación, equipos e insumos necesarios y suficientes para la realización del procedimiento y el tratamiento de cualquiera de las complicaciones que pudieran presentarse, con la intención de minimizar los riesgos y tratar de conseguir el resultado esperado.

Estoy informado que yo puedo revocar mi consentimiento hasta el momento mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve mi capacidad de expresar mi voluntad.

Firmaré los consentimientos informados para cada uno de los procedimientos que se requirieran para la valoración.

DOY MI CONSENTIMIENTO UBRE Y VOLUNTARIO PARA QUE:

1. Se me realice la operación arriba descrita y las operaciones complementarias que sean necesarias o convenientes a juicio de los profesionales de la salud que la lleven a cabo.
2. Se me administre la anestesia arriba señalada, así como las medidas complementarias que se estimen necesarias.
3. En la operación participen, ayudantes o auxiliares, estudiantes de medicina, médicos cooperantes o médicos no especialista en proceso de formación exclusivamente. Quedando bajo responsabilidad del jefe del equipo quirúrgico la supervisión y actuación de los participantes.
4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones: (si no hay póngase "ninguna". Si existe hágase constar).

MÉDICO: He explicado los detalles, riesgos, beneficios y alternativas del trasplante de riñón, y he contestado a todas sus preguntas. Yo creo que él/ella entiende la información proporcionada en este documento y libremente da su consentimiento para que se realice un trasplante de riñón. He hablado acerca de los aspectos importantes de los riesgos, beneficios y alternativas al trasplante que se describen anteriormente. El/la paciente ha tenido la oportunidad de obtener clarificación de sus dudas, se ha proporcionado una copia de este consentimiento e indicado que se comunique conmigo en caso de presentarse alguna duda o preocupación adicional. También se ha indicado que revise esta información en casa. El/la

paciente ha dado su consentimiento para ser colocado en la lista de varias fuentes de órganos tal como lo indica su firma en las categorías seleccionadas.

e) Firmas

Paciente receptor

Nombre:

CC:

Nefrólogo responsable acreditado

Nombre:

CC:

Cirujano responsable acreditado

Nombre:

CC:

Nefrólogo no integrante del Equipo de
Trasplante

Nombre:

CC:

Testigo

Nombre:

CC:

Anexo 5. Recepción de documentos para autorización de donación en vida con donante vivo relacionado.

TRAZABILIDAD:

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE DONANTE VIVO:

HOSPITAL TRASPLANTADOR:

MÉDICO RESPONSABLE:

SUBSISTEMA DE COBERTURA: ORGANO DONADO:

GRADO DE PARENTESCO:

COMPATIBILIDAD ENTRE DONANTE Y RECEPTOR:

FECHA PROGRAMADA DE TRASPLANTE:

RECEPTOR

Apellidos y nombres: Cédula:

Fecha de nacimiento: Celular: Teléfono:

DONANTE

Apellidos y nombres: Cédula:

Fecha de nacimiento: Celular: Teléfono:

Grado de parentesco entre donante-receptor

LISTA DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA CZ	VISTO	OBSERVACIONES
1. Solicitud de autorización para la realización del trasplante (Formulario RG- 388)		
2. Copia de la cédula de identidad del representante legal en el caso de que el receptor sea menor de edad.		
3. Documento de cesión		
4. Informe motivado del Comité de Ética del Hospital trasplantador.		

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 35

5.	Copia del resultado de compatibilidad de HLA y cross match con la debida interpretación por parte del médico especialista a cargo del paciente.		
6.	Documento de cesión (Formulario RG - 3S9)		
7.	Declaración Juramentada en el que haga constar su voluntad de ser donante, así como también el grado de parentesco, vínculo matrimonial o conviviente en unión libre con el receptor.		
3.	Certificado médico donante		
9.	Certificado médico receptor		
10.	Informe psiquiátrico sobre la normalidad de las facultades mentales del donante		
11.	Consentimiento informado del donante [Formulario RG -390)		
12.	Consentimiento informado del receptor [formulario RG-391)		

DOCUMENTACIÓN VERIFICADA POR LA CI	VISTO	OBSERVACIONES
1. Ficha simplificada de datos del ciudadano - donante		
2. Ficha simplificada de datos del ciudadano - receptor		
3. Ficha simplificada de datos del ciudadano -testigo		

Número de fojas: Fecha de recepción:

Responsable de recepción:

Cargo: Coordinación Zonal:

Anexo 6. Solicitud de actualización de la autorización de donación en vida con donante viv relacionado.

Trazabilidad:

Fecha:
(DÍA/MES/AÑO)

Señor(a) Doctor(a)

.....

Director(a) Ejecutivo/a

Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Con cc:
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS) (NÚMERO DE CÉDULA)

solicito a usted, sírvase autorizar la actualización de la autorización el proceso de donación en vida con donante en vida relacionado, entre:

Receptor: Cc:
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

Donante: Cc:
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

Relación de parentesco:

Número de oficio de autorización.....

Fecha de vigencia de la autorización anterior:

desde hasta.....

Para el efecto, adjunto toda la documentación requerida para este proceso.

Me comprometo a dar cumplimiento a todas las regulaciones descritas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Reglamento general y demás normativas emitidas por el INDOT,

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

Firma del solicitante:.....

Nombre del solicitante:

cc:

 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Nombre: Salome Montilla
Fecha: 23/06/17

No. ARCOTEL-2017-0433

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió en sus artículos uno, tres, cuatro y cinco, lo siguiente:

"ARTICULO UNO.- Conformar el equipo de trabajo multidisciplinario constituido por servidores de las Direcciones de Regulación del Espectro Radioeléctrico, Jurídica de Regulación, Planificación de las Telecomunicaciones, y, Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que se encargarán de la planificación y ejecución de los concursos públicos que para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, convoque la Agencias de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

ARTICULO TRES.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que permita la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector públicos, (SIC) de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO CUATRO.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que autorice la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitario, con carácter temporal, de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO CINCO.- La Coordinación del equipo de trabajo estará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal

Villamar, Asesor Institucional en materia de Servicios de Radiodifusión, quien deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance de los concursos públicos, para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, así como entregar los resultados finales del concurso público, en concordancia con las Bases publicadas para el efecto. "

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 148, numerales 3 y 12, dispone que: "Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. "

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 de 20 de junio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo acápite III, numeral 1.2.1.2 letra b), dentro de las atribuciones del Coordinador Técnico de Títulos Habilitante, consta la siguiente:

"b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes."

Que, el Ingeniero Gonzalo Carvajal, Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Trabajo, designado y delegado con Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, con fecha 12 de mayo de 2017, presentó su renuncia al cargo de Asesor Institucional.

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2017 de 17 de mayo de 2017, se designa al Econ. Pablo Xavier Yáñez Saltos, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

Artículo 1. Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de Trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.

Artículo 2. Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, que de acuerdo a sus competencias y atribuciones continúe con la gestión del proceso del concurso público que le fue encargado al Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 3. Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 4. De la ejecución de la presente Resolución encárguese Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 5. Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Regulación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de mayo de 2017.

f.) Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RAZÓN: Conforme a la designación constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0072 de 05 de junio de 2017, **CERTIFICO**, que el documento que antecede y que se contiene en 3 páginas, es fiel copia del original de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0433 suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con fecha 22 de mayo de 2017 y que reposa en el archivo de esta Secretaría del Directorio.

En D. M. Quito, 22 de junio de 2017.

f.) Ab. Christian Hernández Yunda, Prosecretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

No. 0051-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2017

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, su publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General (...)", quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";

Que la Carta Fundamental, en su artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ";

Que el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad, y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por obtención de su pasaporte;

Que mediante sentencia No. 017-17-SIN-CC, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 7 de junio de 2017 y suscrita el día 15 del mismo mes y año por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, se declaró la inconstitucionalidad de la frase "cuarenta por ciento" contenida en la parte final del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, sustituyéndola por la frase "**treinta por ciento**", consecuentemente el referido artículo dispone lo siguiente:

"De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional."; y,

Que es indispensable regular la exención del pago de tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para las personas discapacitadas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

REFORMAR PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 038-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2016 DE 29 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL QUE SE EXPIDIÓ LAS NORMAS REGULATORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIGERCIC EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- En todo lo que refiera al porcentaje de 40%, Sustitúyase por el de 30%; consecuentemente, los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 038-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2016 permanecerán vigentes de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Exoneración de tarifas de la DIGERCIC- Las Personas con discapacidad están totalmente exentas del pago de tarifas por los servicios que presta la DIGERCIC; para este efecto entiéndase como persona con discapacidad aquella que posee un grado de discapacidad igual o superior al **30%** conforme lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades."

"Artículo 2.- Justificación para la exoneración.- Para obtener el beneficio a la exención, el usuario presentará el carné del CONADIS, o se validará dicha condición con la consulta interna a la base de datos del Ministerio de Salud Pública; con cualquiera de estos mecanismos se constatará el grado de discapacidad que deberá ser igual o superior al **30%** para que proceda la exención, caso contrario si el porcentaje es menor se cobrará la totalidad de las tarifas predeterminadas

DISPOSICIONES FINALES

La Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, encárguese de notificar el contenido de la presente Resolución a los Coordinadores Generales, a los Directores Nacionales y Coordinadores Zonales de la DIGERCIC; así como el envió al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.-2 fojas útiles.- f.) Ilegible.- Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 28 de junio de 2017.

No. 038-IEPS-2017

**Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador cita: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, en el artículo 153 establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria "(...) es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera (...)

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular referente a las atribuciones del Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, dispone: "(...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto".

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 41

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cita: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)";

Que, con Resolución No. 119-IEPS-2014, de 20 de noviembre de 2014, el Director General, resolvió delegar algunas potestades a los funcionarios de cargos de nivel jerárquico superior;

Que, con Acción de Personal No. 2017-06-0043-NNJS, de 16 de junio de 2017, se nombró al Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, el art. 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece "Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial".

Resuelve:

Refórmese los siguientes instrumentos expedidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución No. 119-IEPS-2014 de 20 de noviembre 2014

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. 015-IEPS-2017 de 01 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Modifíquese el Art. 1 de la Resolución No. 030-IEPS-2016 de 28 de julio de 2016, así:

Art. 1.-Delegar al Asesor/a de la Dirección General las siguientes funciones:

- a) Distribuir la correspondencia y/o documentación oficial que ingrese a la Dirección General y/o la Coordinación General Técnica,

Artículo 4.- Todas las disposiciones y delegaciones contenidas en la Resolución derogada a partir de esta fecha, se continuarán ejecutando conforme lo establecido en el Estatuto por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y conforme a las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada dependencia.

Disposición Final: El presente instrumento legal entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de junio de 2017.

f.) Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, Director General, Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. **SB-DTL-2017-406**

**Gabriel Solís Vinuesa DIRECTOR
DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resolución N° SBS-INJ-2007-433 de 31 de mayo del 2007, esta Superintendencia calificó al Doctor en Contabilidad y Auditoría Ornar Vinicio Herrera Romero, para que pueda desempeñar funciones de auditoría externa en las instituciones de servicios financieros y en las instituciones auxiliares del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y se le otorgó el número de registro AE-2007-51;

Que con oficio N° HASOF-049-2017 de 19 de mayo del 2017, el Doctor en Contabilidad y Auditoría Ornar Vinicio Herrera Romero, solicita se deje insubsistente la calificación que le fuera otorgada por esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante memorando N° SB-DTL-2017-0591-M de 23 de mayo del 2017, se establece la pertinencia de dejar sin efecto la calificación otorgada mediante resolución N° SBS-INJ-2007-433 de 31 de mayo del 2007 y por tanto eliminar el número de registro AE-2007-51, y;

42 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DEJAR sin efecto la calificación otorgada al Doctor en Contabilidad y Auditoría Ornar Vinicio Herrera Romero, que le fuera otorgada para que pueda desempeñar funciones de auditoría externa en las instituciones de servicios financieros y en las instituciones auxiliares del sistema financiero; y, por tanto derogar la resolución N° SBS-INJ-2007-433 de 31 de mayo del 2007.

ARTÍCULO 2.- ELIMINAR el número AE-2007-51 de los registros de auditores externos calificados por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 3.- COMUNICAR del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de junio de 2017.

No. SB-DTL-2017-409

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA DIRECTOR
DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2014-157 de 6 de febrero del 2014, el arquitecto Diego Ricardo Panezo Ñato, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2016-1071 de 24 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el arquitecto Diego Ricardo Panezo Ñato mediante comunicación de 19 de abril del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicación de

12 de mayo del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0608-M de 25 de mayo del 2017, se señala que, el arquitecto Diego Ricardo Panezo Ñato cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Diego Ricardo Panezo Ñato, portador de la cédula de ciudadanía No. 171552231-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PAQ-2014-1654 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

Registro Oficial N° 51 Viernes 4 de agosto de 2017 - 43

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de junio de 2017.

No. SB-DTL-2017-444

**Gabriel Solís Vinueza DIRECTOR
DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0242 y SBS-DN-2004-0025 de 9 de abril del 2002 y 12 de enero del 2004, el arquitecto Iván Alfonso Torres Delgado obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2016-1071 de 24 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el arquitecto Iván Alfonso Torres Delgado, en comunicación de 3 de mayo del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicación de 19 y 30 de mayo del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0664-Mde 5 de junio del 2017 se señala que, el arquitecto Iván Alfonso Torres Delgado cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al el arquitecto IVÁN ALFONSO TORRES DELGADO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170467491-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2002-106 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de junio de 2017.

No. SB-DTL-2017-459

**Gabriel Solís Vinueza DIRECTOR
DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el ingeniero mecánico Rubén Alejandro Espinosa Bucheli, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

44 - Viernes 4 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 51

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0680-M de 8 de junio del 2017, se señala que, el ingeniero mecánico Rubén Alejandro Espinosa Bucheli cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero mecánico Rubén Alejandro Espinosa Bucheli portador de la cédula de ciudadanía No. 170189650-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de maquinaria y equipo, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. P VQ-2017-1840 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO

OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil diecisiete.

f.)Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de junio de 2017.

No. SB-DTL-2017-474

Gabriel Solís Vinueza DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Homero Hernando Rosales Carranco, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0694-M de 12 de junio del 2017, se señala que, el ingeniero civil Homero Hernando Rosales Carranco cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Homero Hernando Rosales Carranco portador de la cédula de ciudadanía No. 100072703-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1841 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO

OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de junio de 2017.

No. SCPM-DS-031-2017

**Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es un deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que el artículo 213 inciso primero de la Constitución señala: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 5 5 5 de 13 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece: "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. [...]";

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP";

Que el artículo 102 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "[...] Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.";

Que el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, establece: "Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos.

El Ministerio de Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año, salvo lo establecido para los años de posesión del Presidente de la República. ";

Que el numeral 2.2.3.1.3.3 "DIFUSIÓN DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ANUALES", del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, cuya última reforma consta en el Acuerdo Ministerial No. 0154 del Ministerio de Finanzas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017, que contiene la actualización de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, establece que: "La Subsecretaría de Presupuestos elaborará las directrices presupuestarias anuales, las mismas que serán aprobadas por el titular del Ministerio de Finanzas hasta el 31 de mayo de cada año, en los años de cambio de Gobierno el plazo será definido mediante acuerdo del Ministro de Finanzas. [...]";

Que mediante Memorando No. SCPM-CGAF-DF-230-2017-M de 21 de junio de 2017 el Director Financiero (E) remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera la Proforma Presupuestaria 2017 para su revisión y aprobación, indicando que "Una vez que se ha realizado el análisis por grupo de gasto e ítem presupuestario, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, y en cumplimiento a las DIRECTRICES PROFORMA PRESUPUESTARIA 2017 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2017-2020 emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas para la proforma institucional, con la finalidad de que se revise y de ser el caso, se apruebe el presente informe, a fin de migrar la información en el módulo de Formulación de la Proforma en la herramienta informática eSigef.", indicando en su numeral 2.6 "CRONOGRAMA", cuadro 14, que se deberá presentar la proforma presupuestaria a través del e-SIGEF hasta el 25 de junio de 2017;

Que mediante Memorando No. SCPM-CNG-200-2017-M de 21 de junio de 2017 la Coordinadora Nacional de Gestión, conjuntamente con la Coordinadora General Administrativa Financiera y la Coordinadora General de Planificación, informan al Superintendente de Control del Poder de Mercado que mediante memorando SCPM-CNG-185-2017-M de 13 de junio de 2017 se puso en conocimiento las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas para la elaboración de la Pro forma Presupuestaria 2017 de la SCPM, indicando además que "[...] en cumplimiento a lo que establece la normativa legal vigente, me permito poner en su conocimiento señor Superintendente que mediante memorando SCPM-CGAF-DF-230-2017 de 21 de junio de 2017, la Dirección Financiera remitió la propuesta de Proforma Presupuestaria 2017, la misma que ha sido analizada por las áreas responsables de este proceso, en

tal virtud solicito a usted la Aprobación de esta propuesta en calidad de máxima autoridad de la SCPM previo a ser enviada al Ministerio de Finanzas. ";

Que mediante sumilla inserta en el Memorando SCPM-CNG-200-2017-M de 21 de junio de 2017, el Superintendente de Control del Poder de Mercado aprueba la Proforma Presupuestaria de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado correspondiente al año 2017;

Que mediante disposición constante en el Sistema de Gestión Documental SIGDO de 22 de junio de 2017, la Coordinadora Nacional de Gestión indica: "Con la aprobación de la máx [SIC] autoridad favor elaborar la resolución respectiva";

Que el artículo 44 numeral 12 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de acuerdo con la ley. "; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, correspondiente a los meses de junio a diciembre del año 2017, por un monto total de USD 3'987.770,30 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la proforma presupuestaria constante en el Memorando No. SCPM-CGAF-DF-230-2017 de 21 de junio de 2017, y al Memorando SCPM-CNG-200-2017-M, suscrito por la Coordinadora Nacional de Gestión, la Coordinadora General Administrativa Financiera y la Coordinadora General de Planificación.

Artículo 2.- Comuníquese al Ministerio de Finanzas el contenido de la presente resolución, a fin de que sea incluida la presente Proforma Presupuestaria en el Presupuesto General del Estado del año 2017.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 22 días del mes de junio de 2017.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CÁSCALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los artículos 538 y siguiente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen a favor de los Municipios el cobro del Impuesto a los vehículos;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A
LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CÁSCALES**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO: El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos que sean de propiedad de personas naturales o jurídicas registrados con domicilio en el Cantón Cáscales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cáscales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos registrados en el cantón, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Cáscales.

Art. 4.- CATASTRO DE VEHÍCULOS.- La Unidad de Avalúos y Catastros deberá elaborar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el Cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Placa;
- e) Marca;
- f) Clase;
- g) Tipo;
- h) Modelo;
- i) Número de motor y chasis;
- j) Color;
- k) Servicio;
- l) Avalúo

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla según lo determina el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, base imponible:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD \$	HASTA USD \$	USD \$
0.00	1,000.00	0.00
1,001.00	4,000.00	5.00
4,001.00	8,000.00	10.00
8,001.00	12,000.00	15.00
12,001.00	16,000.00	20.00
16,001.00	20,000.00	25.00
20,001.00	30,000.00	30.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	En adelante	70.00

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - La Unidad de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de ésta Ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, según el usuario acuda a efectuar el trámite conforme programación de matriculación de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán presentar copia legible de la matrícula.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará en forma previa a la matriculación, en la ventanilla de recaudación del GADMC.

Art. 8.- DE LAS EXENCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 9.- SERVICIO ADMINISTRATIVO.- Amparado en el Art. 4. Numeral 38, de la Ordenanza que regula el cobro de Tasa Retributiva por los Servicios Administrativos y Técnicos, que la Municipalidad de Cáscales preste a sus usuarios, la Dirección de Gestión Financiera considera que este servicio de procesamiento del título de crédito tendrá un costo administrativo del 0.1% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 10.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza aprobada por el Consejo Municipal de Cáscales de fecha 19 de octubre del 2005, sancionada el 21 de octubre del mismo año.

Art. 11.- NORMA SUPLETORIA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que la Mancomunidad de Transito emita las regulaciones u otro Ordenamiento Jurídico, este impuesto dentro de las competencias que nos asiste, no se emitirán los títulos de crédito de forma automatizada, sino según el usuario se acerque a efectuar el trámite pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cáscales, a los 27 días del mes de junio de 2017.

f.) Jaime Riera, Alcalde.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CÁSCALES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cáscales, en dos sesiones ordinarias, el 06 y 27 de junio de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cáscales, 27 de junio de 2017.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cáscales, 27 de junio del 2017._ De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cáscales, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CÁSCALES**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cáscales, a los 27 días del mes de junio del 2017._De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CÁSCALES**, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmo el señor Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cáscales, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CÁSCALES**. El Dorado de Cáscales, a los veintisiete días del mes de junio de 2017 - **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria del Concejo.